

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0217 del 28 de agosto de 2020, notificada de manera personal el día 12 de septiembre de 2020, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, al señor **LUIS AMADO GRISALES DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.676.896, por la presunta violación a la normativa ambiental.
2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 12 de enero de 2021, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT-00268 del 20 de enero de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 25. OBSERVACIONES:

*Se realiza visita al lugar del asunto el día 12 de enero del presente año, en atención al requerimiento realizado por Cornare en la Resolución No. 133-0217 del 28 de agosto de 2020, pudiéndose constatar que el señor Luis Amado Grisales suspendió totalmente las actividades de rocería y tala realizadas en su predio con coordenadas X: -75°12'31.3" X: 5°38'6.4" Z: 2029 m.s.n.m.; igualmente da cumplimiento al Acuerdo Corporativo 251 de 2011 respetando y conservando la protección vegetal de las rondas hídricas, tampoco se evidencian actividades relacionadas como quemas; con lo cual se evita la continuación de la afectación ambiental que se venía presentando sobre el recurso flora.*



Se pudo constatar también que la área intervenida inicialmente (0.20 Ha) aproximadamente, presenta una restauración pasiva con coberturas de rastrojos bajos y pequeños arbustos.

## 26. CONCLUSIONES:

El señor Luis Amado Grisales identificado con cédula de ciudadanía número 98.676.896 dio cumplimiento a lo indicado en el artículo segundo de la Resolución No. 133-0217 del 28 de agosto de 2020; cesando de esta manera las afectaciones ambientales negativas que originaron la queja.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante Resolución 133-0217 del 28 de agosto de 2020, se ha de analizar si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de su función misma, en este sentido y conforme a lo establecido en el Informe Técnico IT-00268 del 20 de enero de 2021, se procede de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta al señor **LUIS AMADO GRISALES DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.676.896.

## PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-133-0523 del 04 de mayo de 2020.
- Informe Técnico 133-0203 del 19 de mayo de 2020.
- Informe Técnico Control y Seguimiento 00268 del 20 de enero de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, impuesta mediante Resolución 133-0217 del 28 de agosto de 2020, al señor **LUIS AMADO GRISALES DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.676.896, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** al señor **LUIS AMADO GRISALES DAVILA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Dar cumplimiento al Acuerdo Corporativo 251 de 2011, donde debe respetar y conservar la protección vegetal de las rondas hídricas.
2. Abstenerse de realizar quemas, ya que se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.
3. En caso de requerir un aprovechamiento forestal, deberá dar cumplimiento a lo establecido mediante Decreto 1076 de 2015 y tramitar el respectivo permiso ambiental.

**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.483.03.35564**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO. COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al señor **LUIS AMADO GRISALES DAVILA**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Sonsón.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.483.03.35564.**

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.

Fecha: 28/01/2021.